

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00277-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder dirigiéndolo al Juzgado de conocimiento indicando claramente el tipo acción para el que se otorga, aportándolo como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR en la demanda el tipo de acción que pretende instaurar de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General de Proceso.

TERCERO: ACLARAR o ADECUAR la naturaleza de los numerales 1.8 y 1.9 conforme el numeral 5º del artículo 82 que refiere que los hechos relacionar son aquellos que sirven de fundamento a las pretensiones.

CUARTO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" indicando su monto y el fundamento normativo correspondiente conforme al numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADECUAR el acápite "ANEXOS", pues no se requiere aportar copia de la demanda para el traslado, ni para los anexos conforme al inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de la persona que pretende citar como testigo

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, allegando las pruebas documentales mencionadas en los numerales 5.1 al. 5.4 del acápite de pruebas.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

NOVENO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459666416dde90161ca3df8c9a4d239b5dd430b20fd75feb877e0e74c5d366c9**

Documento generado en 20/06/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>